



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

PALABRAS DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), EN LA INAUGURACIÓN DE LAS *JORNADAS SOBRE JUSTICIA LABORAL. VISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL*.

Ciudad de México, 6 de junio de 2016

Salvador Mondragón Reyes, Director General del Instituto de la Judicatura Federal;

Doctor Carlos Reyes Díaz, Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la UNAM;

Doctor Jaime Cicourel Solano, Coordinador Académico del Instituto de la Judicatura Federal;

Señoras y señores:

Sean ustedes bienvenidos a estas Jornadas sobre *Justicia Laboral. Visión Nacional e Internacional*, organizadas de manera conjunta por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación, para llevar a cabo este encuentro académico con el propósito de incentivar la reflexión, la comparación y la discusión sobre el estado que guarda la justicia laboral en nuestro país, así como el conocimiento de los sistemas de estructura y funcionamiento de los tribunales de trabajo en otros países, encuentro que contará con la participación de destacados juristas, tanto nacionales como extranjeros, quienes —como se menciona en la convocatoria respectiva— “con sus exposiciones mostrarán las virtudes y carencias que, desde diferentes perspectivas, caracterizan el funcionamiento de los tribunales de trabajo y de los procedimientos que se desarrollan para ventilar y resolver los conflictos suscitados en el ámbito individual y en el colectivo”.

Si bien —como sostiene el doctor Alfredo Sánchez Castañeda, Defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM, y expositor en las Jornadas que hoy comienzan—, es cierto que la Constitución de 1857 no fue el instrumento para el desarrollo del Derecho del trabajo, si puede señalarse que sus artículos aprobados, así como las intervenciones de los constituyentes, abrieron la discusión sobre el papel del derecho al trabajo en temas como: libertad de trabajo y la prohibición de prestar trabajos sin justa retribución y consentimiento. Ilustrativo de ello es recordar que don Ponciano Arriaga, en el proyecto de Constitución, al



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

referirse a la condición de los mexicanos, advirtió que: "...nuestras leyes, en efecto, muy poco o nada han hecho a favor de los ciudadanos pobres trabajadores; los artesanos, y los operarios del campo, no tienen elementos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopolio, luchan con rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producción. Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la nación, miembros de una misma familia".

Así, la consolidación de las ideas sociales de los ilustres pensadores mexicanos del siglo XIX terminaría manifestándose en la primera gran constitución social del siglo XX y del mundo, la Constitución mexicana de 1917.

Como ustedes saben, Carranza encargó a José Natividad Macías, diputado por el estado de Guanajuato en el Congreso Constituyente, que apoyara la adopción de un título especial sobre el trabajo, integrándose así una comisión con Pastor Rouaix, José Lugo, y Rafael de los Ríos, diputado por el Distrito Federal, que formuló el anteproyecto que después e algunos cambios y ajustes, se convirtió en el artículo 123, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917, por unanimidad de votos.

Así, el derecho laboral mexicano, estatuto protector de los derechos de los trabajadores, encuentra su reconocimiento en ese precepto constitucional, y es lugar común hacer referencia a su origen revolucionario puesto que, como señalan doctrinarios ilustres, el derecho laboral se encuentra ligado a la aspiración por satisfacer las necesidades básicas de todos, aquellas sin las cuales no puede experimentarse la libertad; y a la idea de garantizar un estándar mínimo de condiciones económicas y sociales para los trabajadores, que sirva de base para potenciar su desarrollo progresivo en sociedades liberales basadas en un modo de producción capitalista-industrial¹.

El 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de actualizar la normativa en materia laboral en diversos temas, para avanzar en la modernización de las condiciones laborales, en beneficio de los derechos y bienestar de los trabajadores, impulsando, al mismo tiempo, el crecimiento del sector productivo.

¹ Cantón J., Octavio, "Los derechos laborales en la Constitución mexicana. Reflexiones sobre el derecho a la libertad sindical", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis, Steiner, Christian (Coords.), *Op. cit.* p. 851.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

Sobre el particular, es preciso señalar que la actual Ley Federal del Trabajo, luego de la reforma implementada en el año 2012, ha dado un paso significativo en orden a reconocer expresamente la plena eficacia de los derechos fundamentales del trabajador en el plano de las relaciones laborales.

Las normas claves en este aspecto son los artículos 2º, 3º, 56 y 133 de la Ley, los cuales consagran el derecho a la no discriminación en el empleo y se encuentran en consonancia con el compromiso internacional adquirido por el Estado mexicano al suscribir el Convenio Internacional del Trabajo no. 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

En este sentido, a consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta indiscutible que, al menos desde la perspectiva del derecho laboral sustantivo, se promociona y refuerza normativamente un nuevo enfoque de las relaciones en el mundo del trabajo que, sin obviar sus particularidades tradicionales, las complementa y revaloriza a partir del reconocimiento del trabajador como un sujeto dotado de derechos inherentes a su condición de persona².

El pasado 28 de abril del año en curso, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión una Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. Dicha iniciativa, propone una reforma al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales: que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda; el replanteo de la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deban acudir, y la creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias.

Así, estas Jornadas —que se llevarán a cabo entre hoy el 4 de julio próximo—, estarán orientadas a la reflexión en torno a las características que debería tener una nueva justicia laboral, a casi cien años de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y, por ende, del artículo 123 relativo al trabajo.

La justicia laboral debe partir del reconocimiento de que el derecho al trabajo, en sus dimensiones general, individual y colectiva, es un derecho fundamental.

² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Primera Sala, Tesis aislada no. 1ª. CDXXVIII/2014, p. 220, no. de registro: 2008088, rubro: derechos fundamentales en el ámbito empresarial. Reconocimiento de los derechos que como personas poseen los trabajadores. (Énfasis agregado).



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL**

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, dispone el artículo 5º constitucional; mientras que el 123 comienza expresando que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Nos referimos entonces, al derecho de toda persona a un trabajo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. El acceso pleno a la justicia laboral, debe pasar por un nuevo paradigma, que ya no vea al trabajador como mero homo faber, sino como la persona titular de los derechos humanos que deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades.

A los distinguidos expositores que compartirán su experiencia y conocimientos con los participantes en estas Jornadas, les expreso mi gratitud; y también expreso mi reconocimiento a la Facultad de Derecho de mi alma mater, así como al Instituto de la Judicatura Federal, que al organizar espacios de reflexión como éste, abona al cumplimiento de su misión institucional, contribuyendo al perfeccionamiento de profesionales del Derecho, a través de la creación y transmisión del conocimiento y cultura jurídicos, para ejercer funciones jurisdiccionales con sentido analítico, crítico, creativo e innovador, y solucionar problemas mediante la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, siendo las XX:XX horas del lunes seis de junio de dos mil dieciséis, declaro inauguradas las Jornadas sobre Justicia Laboral. Visión Nacional e Internacional.

En hora buena, muchas gracias.

=====